

501 de 1989, artículo 134 literales l) y l) en concordancia con el artículo 274 del Decreto 2811 de 1978, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente desarrollar actividades relacionadas con la preservación conservación, administración fomento control y vigilancia y expedir las normas necesarias para el racional aprovechamiento, protección comercialización movilización de los recursos naturales renovables y del ambiente.

Mediante Resolución ejecutiva número 221 del 20 de diciembre de 1991, el Gobierno Nacional aprobó una veda para la pesca de camarón de la familia Penaeidae en el Litoral Pacífico colombiano.

Que las investigaciones realizadas sobre el camarón blanco durante los últimos diez años han demostrado que existen dos periodos de reclutamiento anuales durante los meses de agosto a septiembre y diciembre a febrero. Por otra parte existe un periodo anual de desove entre abril y mayo.

Que el comportamiento de los recursos pesqueros en la Ensenada de Tumaco en los últimos años ha venido modificándose considerablemente y en los actuales momentos las poblaciones de camarón blanco (Penaeus occidentalis) han decrecido a tal nivel que el recurso de camarón tita (Xiphopenaeus riveti) han suplido las poblaciones del blanco en esta área del Pacífico.

Que con referencia al camarón tita las evidencias científicas de que dispone el INPA han permitido determinar que durante el periodo de veda actualmente establecido es cuando se presentan las mayores capturas de esta especie lo que induce a concluir que esta época no es la más adecuada para el establecimiento de esta medida.

Que la información preliminarmente procesada por el INPA indica que la época de veda más propicia para la Ensenada de Tumaco esta comprendida entre los meses de agosto y septiembre.

ACUERDA

Artículo 1º Modificar parcialmente el Acuerdo 0052 del 12 de noviembre de 1991 aprobado mediante Resolución ejecutiva número 221 del 20 de diciembre de 1991, en el sentido de indicar que la época de veda de camarones de la familia Penaeidae para la Ensenada de Tumaco sea durante los meses de agosto y septiembre de cada año y no como se menciona anteriormente.

Artículo 2º El presente Acuerdo para su validez requiere de la aprobación del Gobierno Nacional y rige a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Resolución ejecutiva que lo apruebe.

Cumplase

(Fdo) El Presidente Junta Directiva Inderena.

(Fdo) El Secretario Junta Directiva Inderena.

Artículo 2º La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Santafé de Bogotá, D. C., a 28 de diciembre de 1993.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Ministro de Agricultura

José Antonio Ocampo Gaviria.

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO

DECRETOS

DECRETO NUMERO 2620 DE 1993

(diciembre 23)

por el cual se reglamenta el procedimiento para la utilización de medios técnicos adecuados para conservar los archivos de los comerciantes.

El Presidente de la República de Colombia en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por el ordinal 11 del artículo 189 de la Constitución Nacional y por el artículo 2 035 del Código de Comercio,

CONSIDERANDO

Que el artículo 48 del Código de Comercio consagra que las normas del mismo y las demás disposiciones sobre contabilidad libros, registros contables inventarios y estados financieros en general podrán autorizar el uso de sistemas que como la microfilmación, faciliten la guarda del archivo y correspondencia de los comerciantes,

Que el artículo 2 035 del Código de Comercio señala que el Gobierno Nacional podrá reglamentar las disposiciones del mismo Código, globalmente o por títulos capitulares secciones o materias,

Que se hace necesario autorizar y reglamentar la utilización de los nuevos adelantos tecnológicos en materia de reproducción y conservación de archivos de los comerciantes,

DECRETA

Artículo 1º Todo comerciante podrá conservar sus archivos utilizando cualquier medio técnico adecuado que garantice la reproducción exacta de documentos, tales como la microfilmación, la micrografía y los discos ópticos entre otros.

Artículo 2º Los jefes de registro mercantil o quienes hagan sus veces, deberán certificar la exactitud

de las reproducciones que se realicen con base en el artículo anterior.

Artículo 3º Los comerciantes para utilizar cualquiera de los medios técnicos a los que se refiere el artículo primero de este Decreto, deberán contar al momento de la reproducción, con la presencia de un funcionario de la Cámara de Comercio de su domicilio con el fin de que mediante acta se haga constar la relación de los documentos reproducidos, así como la exactitud de los mismos.

Parágrafo La Superintendencia de Industria y Comercio impartirá instrucciones a las Cámaras de Comercio para cumplir las funciones que en este Decreto se les asignan.

Artículo 4º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a 23 de diciembre de 1993.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Ministro de Desarrollo Económico

Luis Alberto Moreno Mejía

DECRETO NUMERO 2621 DE 1993

(diciembre 23)

por medio del cual se aprueban los Acuerdos números 012 de 31 de mayo de 1993, modificado por el 029 de 21 de diciembre de 1993 y 013 de 31 de mayo de 1993 que adoptan los Estatutos, la estructura y las funciones de las dependencias de la Corporación Social de la Superintendencia de Sociedades "Corporación Social de Sociedades "Corporación Social de Sociedades "Corporación Social de Sociedades".

El Presidente de la República de Colombia en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial de las conferidas por el literal b) del artículo 26 del Decreto 1050 y artículo 12 del Decreto 3130 de 1968.

DECRETA

Artículo 1º Apruébase el Acuerdo número 012 del 31 de mayo de 1993, expedido por la Corporación Social de la Superintendencia de Sociedades "Corporación Social de Sociedades", cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO NUMERO 012 DE 1993

(mayo 31)

por el cual se adoptan los Estatutos de la Corporación Social de la Superintendencia de Sociedades "Corporación Social de Sociedades".

La Junta Directiva de Corporación Social de Sociedades en uso de las facultades que le confiere el Decreto 2156 de 1992,

ACUERDA

Artículo 1º Adoptanse los siguientes Estatutos que reglaman la organización y funcionamiento de la Corporación Social de la Superintendencia de Sociedades "Corporación Social de Sociedades".

CAPITULO I

Naturaleza jurídica, objeto, funciones y domicilio

Artículo 2º Naturaleza jurídica La Corporación Social de la Superintendencia de Sociedades "Corporación Social de Sociedades" es un Establecimiento Público del orden nacional dotado de personería jurídica autonomía administrativa y patrimonio independiente adscrito al Ministerio de Desarrollo Económico.

Artículo 3º Objeto Corporación Social de Sociedades tendrá a su cargo el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales económicas y médico-asistenciales consagradas en las normas vigentes para los empleados públicos de las Superintendencias de Industria y Comercio de Sociedades de Valores y de la misma Corporación en la forma que dispongan los Estatutos y reglamentos internos en relación con los afiliados, beneficiarios y pensionados.

Artículo 4º Funciones Además de las funciones que la ley le señala y de las atribuidas a los organismos de previsión social Corporación Social de Sociedades establece el artículo tercero del Decreto 2156 de 1992.

Los afiliados de las Superintendencias de Industria y Comercio y de Valores continuarán rigiéndose para el régimen de cesantías por el Decreto 3118 de 1968.

Artículo 5º Domicilio El domicilio de la Corporación Social de la Superintendencia de Sociedades "Corporación Social de Sociedades" será la ciudad de Santafé de Bogotá, D. C., y podrá establecer cuando lo considere conveniente la Junta Directiva unidades o dependencias en otros lugares del país.

CAPITULO II

Organos de dirección y administración

Artículo 6º Dirección y administración La Dirección y Administración de la Corporación Social de la Superintendencia de Sociedades "Corporación Social de Sociedades", estará a cargo de una Junta Directiva y del Director General.

El Director General es Agente del Presidente de la República de su libre nombramiento y remoción.

Artículo 7º La Junta Directiva estará integrada por:

1 El Ministro de Desarrollo Económico, o su delegado quien la presidirá.

2 El Superintendente de Sociedades.

3 Dos Superintendentes Delegados de la Superintendencia de Sociedades designados por el Superintendente de Sociedades.

4 Un representante de los empleados (afiliados), elegido por los funcionarios de la Superintendencia de Sociedades.

5 Un representante de los empleados (afiliados), elegido conjuntamente por los funcionarios de las Superintendencias de Industria y Comercio y de Valores.

6 Un representante de los pensionados por Corporación Social de Sociedades.

Parágrafo Los miembros de la Junta Directiva mencionados en los numerales 4, 5 y 6 del presente artículo tendrán su respectivo suplente.

Artículo 8º Funciones de la Junta Directiva La Junta Directiva tendrá además de las funciones que le señala el artículo sexto del Decreto 2156 de 1992, la siguiente:

Autorizar al Director General para realizar y celebrar actos o contratos en cuantía superior a cien (100) salarios mínimos legales.

Parágrafo 1º El Director General de la Corporación Social de Sociedades asistirá a la Junta Directiva con derecho a voz pero sin voto.

Parágrafo 2º La Corporación Social de la Superintendencia de Sociedades "Corporación Social de Sociedades" tendrá un Secretario General que será nombrado por el Director General de Corporación Social de Sociedades quien además de las funciones que le señalen los reglamentos actuará como Secretario de la Junta Directiva.

Artículo 9º Representantes de los afiliados para la Junta Directiva El representante de los empleados de la Superintendencia de Sociedades el de las Superintendencias de Industria y Comercio y de Valores y el de los pensionados serán elegidos para periodos de un (1) año de listas nominativas aplicando el sistema del cuociente electoral por los afiliados respectivamente.

Las correspondientes elecciones serán convocadas y reglamentadas por la Junta Directiva de Corporación Social de Sociedades para el mes de febrero de cada año con veinte (20) días de anticipación así:

1 A los afiliados de la Superintendencia de Sociedades de Industria y Comercio y de Valores, mediante circulares que además serán fijadas en sitios visibles de las oficinas de la Corporación.

2 A los pensionados por notas personales enviadas a las últimas direcciones que éstos tengan registradas en Corporación Social de Sociedades.

Parágrafo 1º Para ser representante de los empleados (afiliados) de la Superintendencia de Sociedades en la Junta Directiva se requiere tener tal calidad con un año mínimo de afiliación.

Parágrafo 2º El empleado elegido en representación de las Superintendencias de Industria y Comercio y de Valores tendrá un suplente.

Artículo 10 Instalación de la Junta Directiva La nueva Junta Directiva se instalará por derecho propio dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la elección de los representantes que requieran de tal requisito.

Artículo 11 Reuniones de la Junta Directiva La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o a petición de las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 12 Sesiones La Junta Directiva sesionará validamente con la mayoría absoluta de sus miembros y las decisiones las tomara con la mayoría absoluta de sus asistentes.

Parágrafo La Junta Directiva podrá establecer comisiones de su seno para adelantar estudios o trabajos especiales.

Artículo 13 De las actas Las reuniones de la Junta Directiva se harán constar en actas las cuales una vez aprobadas llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta Directiva.

Artículo 14 Decisiones Las decisiones de la Junta Directiva se denominarán acuerdos, los cuales un vez adoptados deberán llevar la firma de quien presida y del Secretario de la Junta.

Parágrafo Los acuerdos y las actas se numerarán cada año sucesivamente con la indicación del día, mes y año en que se expiran y estarán bajo la custodia del Secretario de la Junta.

Artículo 15 Control administrativo El control de tutela gubernamental sobre las actividades de Corporación Social de Sociedades y la coordinación de éstas con la política general del Gobierno será ejercido por el Ministerio de Desarrollo.

Artículo 16 Funciones del Director General Son funciones del Director General las señaladas en el artículo octavo del Decreto 2156 de 1992 e integrar las comisiones y comités que requiera la Dirección General de acuerdo con la estructura orgánica de la Corporación.

Artículo 17 Decisiones Los actos o decisiones del Director General de Corporación Social de Sociedades en cumplimiento de sus funciones se denominarán resoluciones y se numerarán cada año sucesivamente con la indicación del día, mes y año en que se expiran y se considerarán auténticas con las firmas del Director General y del Secretario General.

Artículo 18 Incompatibilidades Los miembros de la Junta Directiva y el Director General de Corporación Social de Sociedades estarán sujetos a las incompatibilidades inhabilidades y responsabilidades previstas por la Constitución y la ley.

CAPITULO III

De la estructura y organización interna.

Artículo 19 Estructura interna De acuerdo al numeral 3 del artículo sexto del Decreto 2156 de 1992, corresponde a la Junta Directiva determinar la organización interna de Corporación Social de Sociedades, definiendo a

las normas que rigen para los establecimientos públicos del orden nacional

Artículo 20 Organización interna La organización interna de la Corporación se ceñirá a la siguiente nomenclatura de acuerdo al concepto técnico del Departamento Administrativo de la Función Pública así:

1 Las Unidades a Nivel Directivo se denominarán Dirección General y Secretaría General

2 Las Unidades que cumplen funciones de Asesoría y Coordinación se denominarán Oficinas y Comités y Consejos cuando incluyan personas ajenas al organismo

3 Las Unidades Operativas se denominarán Divisiones

4 Las Unidades que se creen para el estudio o decisión de asuntos especiales se denominarán Comisiones o Juntas

CAPITULO IV

Régimen legal de los actos y contratos

Artículo 21 Actos y contratos Los actos y contratos de Corporación cuya cuantía exceda de cien (100) salarios mínimos mensuales legales serán autorizados, según el caso por la Junta Directiva la cual autorizará al Director General para celebrarlos conforme a las normas señaladas en las disposiciones legales y estatutarias vigentes sobre el particular

Artículo 22 Contratación Los contratos que no sean de empréstito que celebre Corporación con otras entidades públicas se sujetarán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares. Sin embargo en ellos debe pactarse la sujeción de los pagos a las apropiaciones presupuestales, llevarse a cabo el registro presupuestal y ordenarse su publicación en el Diario Oficial

Artículo 23 Recursos Contra las resoluciones que dicte el Director General en todos los asuntos de su competencia sólo procederá el recurso de reposición para ante el mismo funcionario surtido el cual se entenderá agotada la vía gubernativa

Si la providencia contra la cual se interpone el recurso ha sido proferida por la Junta Directiva o aprobada por ella la reposición se interpondrá ante el Director General quien la remitirá a la Junta Directiva para su decisión

Parágrafo Contra los Acuerdos de la Junta Directiva creadores de situaciones jurídicas generales no procede recurso alguno pero contra los creadores de situaciones jurídicas individuales y concretas sólo procede el recurso de reposición para ante la misma Junta, sin perjuicio de las acciones contencioso-administrativas a que haya lugar

Artículo 24 Sujeción al Código Contencioso Administrativo En la tramitación de los recursos se observará lo previsto en el Código Contencioso Administrativo

CAPITULO V

Patrimonio y régimen económico

Artículo 25 Patrimonio El patrimonio de la Corporación estará constituido

1 Por las apropiaciones que le sean asignadas en el Presupuesto Nacional y las que reciba por transferencias de las Superintendencias de Industria y Comercio, de Sociedades y de Valores

2 Por las cuotas patronales los recursos y las reservas a cargo de las Superintendencias de Industria y Comercio de Sociedades y de Valores y de la misma Corporación respecto de sus propios empleados en la forma y cuantía que señalen las normas y/o contratos que celebre la Corporación para la prestación de los servicios de sus afiliados, beneficiarios y pensionados

3 Por las cuotas de afiliación y las cuotas periódicas que coticen los empleados de las Superintendencias de Industria y Comercio de Sociedades y de Valores y de la misma Corporación los pensionados y sustitutos pensionales

4 Por los aportes que efectúen los empleados y pensionados en orden a la atención médica de los familiares que dependan económicamente de ellos, según los Estatutos y reglamentos de Corporación

5 Por los recursos de financiación que señalen las leyes para las entidades de previsión social

6 Por los bienes que, como persona jurídica haya adquirido o adquiera a cualquier título

7 Por los rendimientos financieros que generen sus inversiones

8 Por los fondos que provengan de sus inversiones, rentas y bienes

9 Por las donaciones subvenciones o contribuciones que reciba de organismos oficiales o de personas naturales o jurídicas

10 Por los demás ingresos que le hayan sido o le sean reconocidos por las leyes

Artículo 26 Destrucción del patrimonio El patrimonio de Corporación se destinará de manera exclusiva al logro de su objeto y al cumplimiento de sus funciones en relación con sus afiliados beneficiarios y pensionados sin que pueda variarse ni en todo ni en parte tal destinación

Artículo 27 Del manejo El manejo del patrimonio de Corporación se hará conforme al presupuesto aprobado para cada vigencia dando aplicación a las normas que rijan su elaboración el trámite y la publicidad de los presupuestos de los establecimientos públicos

Artículo 28 Régimen económico Corporación establecerá un plan contable, presupuestal y financie-

ro, donde se determinen específicamente las cuentas de ingresos y gastos en forma separada para la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio Superintendencia de Valores, Pensionados y la misma Corporación

CAPITULO VI

Control Fiscal

Artículo 29 Competencia El control de la gestión fiscal de Corporación corresponde a la Contraloría General de la República en la forma prevista por la Constitución y la ley

Artículo 30 Incompatibilidades Los empleados de la Contraloría General de la República que ejerzan o hayan ejercido el control fiscal a que se refiere el artículo anterior, estarán sujetos a las incompatibilidades fijadas por la Constitución Nacional y la ley

Artículo 31 Control presupuestal El control de la ejecución presupuestal estará a cargo de la Junta Directiva y del Director General quienes velarán por que la ejecución se adelante conforme a las disposiciones previstas por la ley

Artículo 32 Adquisición de bienes La adquisición de los bienes que requiera Corporación se hará de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales y estatutarias que regulen la materia

CAPITULO VII

Personal, afiliados y beneficiarios

Artículo 33 Régimen legal Las personas que presten sus servicios a Corporación tendrán el carácter de empleados públicos y estarán sujetos al régimen legal vigente para los empleados públicos

Artículo 34 Afiliados Son afiliados a Corporación los empleados de las Superintendencias de Sociedades de Industria y Comercio de Valores de la misma Corporación y los Pensionados por ella

Artículo 35 Beneficiarios Son beneficiarios únicamente el cónyuge o la compañera(o) permanente, los hijos hasta los veintitrés (23) años siempre que dependan económica y exclusivamente de los afiliados o de los pensionados o se hallen estudiando en horario diurno de acuerdo a las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva siempre y cuando no estén afiliados a otra cosa

Artículo 36 Pensiones Corporación de conformidad con la ley reconoce las pensiones por jubilación invalidez y retiro por vejez a los afiliados que tengan derecho

CAPITULO VIII

Disposiciones varias

Artículo 37 Reconocimientos Corporación seguirá prestando los servicios médico-asistenciales, así como las prestaciones económicas que a la fecha viene reconociendo a sus afiliados

Artículo 38 Reglamentos La Junta Directiva de Corporación expedirá los reglamentos generales relacionados con la afiliación la prestación de servicios y los demás que se consideren necesarios para el normal funcionamiento

Artículo 39 Reforma de estatutos La reforma de los estatutos corresponde a la Junta Directiva por medio de Acuerdos que se aprobarán por el voto favorable de cinco (5) de sus miembros y requerirán ser aprobados de acuerdo con los trámites legales

Artículo 40 Vigencia El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones que se le sean contrarias y en especial el Acuerdo 041 de 1991

Publíquese y cúmplase

Dado en Santafé de Bogotá D. C. a 31 de mayo de 1993

El Presidente de la Junta

(Fdo) Carlos Mauricio González Arévalo

El Secretario ad hoc de la Junta

(Fdo) Jaime Burgos Martínez

Artículo 2º Apruébase el Acuerdo número 013 del 31 de mayo de 1993 expedido por la Junta Directiva de la Corporación Social de la Superintendencia de Sociedades Corporación cuyo texto es el siguiente

ACUERDO NUMERO 013 DE 1993

(mayo 31)

por medio del cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Corporación Social de la Superintendencia de Sociedades "Corporación"

La Junta Directiva de la Corporación Social de la Superintendencia de Sociedades, en uso de sus atribuciones legales y en especial de las que le confieren el artículo 24 del Decreto 3130 de 1968 y el artículo 6º del Decreto 2156 de 1992 de conformidad con los Estatutos de la Entidad

ACUERDA

CAPITULO I

Estructura interna

Artículo 1º De la estructura interna. Para el cumplimiento de sus funciones la Corporación Social de la Superintendencia de Sociedades "Corporación", tendrá la siguiente estructura interna

1 Junta Directiva

2 Dirección General

2.1 Oficina de Planeación y Sistematización

2.2 Oficina de Control Interno

3 Secretaría General

3.1 División Administrativa y Financiera

3.2 División de Prestaciones Médico-Asistenciales

3.3 División de Servicios y Prestaciones Económicas

4 Unidades Asesoras y de Coordinación

4.1 Comité de Coordinación General

4.2 Comité Técnico Consultivo y Créditos

4.3 Comisión de Personal

4.4 Junta de Adquisiciones y Licitaciones

CAPITULO II

Dirección y administración

Artículo 2º De la dirección y administración La dirección y administración de Corporación estará a cargo de la Junta Directiva y del Director General, que cumplirán las funciones señaladas en los Estatutos y demás disposiciones legales

Artículo 3º De la Oficina de Planeación y Sistematización La Oficina de Planeación y Sistematización tendrá las siguientes funciones:

a) Asesorar al Director General en la formulación de las políticas generales del organismo y en la adopción de planes y programas

b) Coordinar con las dependencias la elaboración del plan general institucional y realizar el seguimiento de su ejecución

c) Proponer de acuerdo con los programas y proyectos las partidas presupuestales requeridas para su ejecución

d) Programar y controlar las actividades de sistematización de la entidad promover y asesorar a las diferentes dependencias en su desarrollo e implementación

e) Realizar los estudios necesarios para la planeación de nuevas aplicaciones y proponer las especificaciones técnicas de los equipos requeridos para su implantación

f) Analizar, diseñar y desarrollar documentos y mantener los sistemas de información requeridos para su implantación

g) Diseñar, implementar y evaluar la organización y los procedimientos de las diferentes dependencias, en coordinación con los responsables de las mismas, y producir los informes y recomendaciones respectivas

h) Establecer los sistemas de información necesarios para garantizar el desarrollo y un adecuado control de gestión a la ejecución de los planes y actividades de las dependencias

i) Presentar los informes que le sean solicitados sobre el desarrollo de sus funciones

j) Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia

Artículo 4º De la Oficina de Control Interno La Oficina de Control Interno tendrá las siguientes funciones:

a) Colaborar en la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del plan general de trabajo y aprovechamiento de los recursos de las diferentes dependencias internas para mejorar la prestación de los servicios

b) Ejercer el control de gestión financiero y de resultados de la Institución, de conformidad con las disposiciones legales

c) Atender los reclamos, quejas y observaciones presentadas por los afiliados pensionados y demás funcionarios y ciudadanos cuando se presenten deficiencias administrativas, immoralidad o procedimientos indebidos por parte de los empleados de la Institución con el fin de garantizar la eficiente prestación de los servicios

d) Practicar auditorías operativas en las diferentes dependencias y verificar la consistencia de los estados financieros mediante comprobaciones periódicas y selectivas de los registros contables y presupuestales y el análisis de los mismos

e) Proponer el establecimiento de sistemas de control de gestión administrativa financiera y de resultados de la entidad

f) Establecer en coordinación con las diferentes dependencias las pautas, parámetros e indicadores de eficiencia y productividad para evaluar la gestión y proponer las medidas correctivas del caso

g) Realizar las evaluaciones periódicas sobre el cumplimiento del plan de acción y proponer las acciones pertinentes

h) Formular recomendaciones al Director para la adopción o modificación de los procedimientos técnicos, administrativos financieros contables y presupuestales de la entidad con sujeción a las normas legales

i) Presentar los informes que le sean solicitados sobre el desarrollo de sus funciones

j) Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia

Artículo 5º De la Secretaría General El Secretario General tendrá las siguientes funciones:

a) Actuar como Secretario de la Junta Directiva de Corporación

b) Asesorar al Director General en la adopción de las políticas o planes de acción, atender bajo la dirección del Director General y por conducto de las distintas dependencias la prestación de los servicios administrativos y la ejecución de los programas adoptados

c) Autenticar los documentos y las certificaciones que expida la Junta Directiva o la Corporación

d) Elaborar, llevar, custodiar y responder por los libros de actas de la Junta Directiva o de los comités o comisiones en que actuare,
e) Firmar las actas con el Presidente, una vez aprobadas,
f) Investigar y tramitar las denuncias administrativas que se presenten contra funcionarios de la Corporación,
g) Las demás funciones que le asignaren el Director General o la Junta Directiva

Artículo 6º De la División de Prestaciones Médico-Asistenciales La División de Prestaciones Médico-Asistenciales tendrá las siguientes funciones

a) Programar, dirigir, coordinar y evaluar la calidad de los servicios médico-asistenciales que otorga la Corporación,
b) Organizar la prestación de los servicios médico-asistenciales a que tienen derecho los afiliados, pensionados y beneficiarios,
c) Realizar en coordinación con la Oficina de Planeación y Sistematización de la Corporación estudios tendientes a mejorar la calidad y oportunidad de los servicios médicos,
d) Elaborar los proyectos de reglamento de servicios de los afiliados, pensionados y beneficiarios de la Corporación,
e) Presentar al Director General informes periódicos sobre las actividades desarrolladas por la División,
f) Revisar las cuentas que presenten los médicos adscritos y las entidades de salud de acuerdo con las tarifas y reglamentos de la Corporación,
g) Autorizar las órdenes médicas a los afiliados, beneficiarios y pensionados de Corporación,
h) Supervisar la atención hospitalaria que se brinde a los afiliados, pensionados y beneficiarios así como la de los servicios prestados por los médicos adscritos y los servicios auxiliares de tratamiento y diagnóstico,
i) Atender y controlar lo relacionado con la política de medicamentos de la Entidad y que las prescripciones de los médicos se ajusten al vademécum oficial,
j) Las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la dependencia

Artículo 7º De la División Administrativa y Financiera La División Administrativa y Financiera tendrá las siguientes funciones

a) Atender las actividades relacionadas con la adquisición, almacenamiento y suministro de los elementos, materiales y equipos para las diferentes dependencias,
b) Elaborar el plan anual de compras en coordinación con la Oficina de Planeación y de acuerdo con las requerimientos de las dependencias,
c) Organizar y mantener actualizado el Registro de Proveedores,
d) Organizar y controlar el archivo general de documentos y la prestación de los servicios de correspondencia y mensajería de Corporación,
e) Coordinar y controlar la prestación de los servicios generales, de mantenimiento, vigilancia, aseo, transporte y demás requerimientos para el correcto funcionamiento de la Corporación,
f) Realizar y controlar los inventarios de elementos devolutivos y de consumo de la Entidad,
g) Coordinar el servicio de reproducción de documentos y material de apoyo para el cumplimiento de las funciones de Corporación,
h) Dirigir y controlar las operaciones financieras, contables, de presupuesto y tesorería de la Institución,
i) Desarrollar los procesos de ejecución del presupuesto de ingresos y gastos, de acuerdo con las normas vigentes,
j) Coordinar con la Oficina de Planeación las actividades relacionadas con la programación y ejecución del presupuesto de Corporación,
k) Dirigir y coordinar los registros contables y presentar mensualmente el análisis de los estados financieros de la ejecución presupuestal de la Corporación,
l) Expedir los certificados de disponibilidad presupuestal previamente a la formalización de los actos administrativos que tengan incidencia presupuestal en la Institución,
m) Preparar en coordinación con la Oficina de Planeación y Sistemas las solicitudes de modificaciones presupuestales, traslados presupuestales y demás modificaciones o adiciones que se requieran para presentar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público
n) Elaborar el anteproyecto del programa anual de caja y las respectivas solicitudes de acuerdos de la Corporación,

fi) Presentar los informes que le sean solicitados sobre el desarrollo de sus funciones
o) Las demás que le correspondan de acuerdo con la naturaleza de la dependencia

Artículo 8º De la División de Servicios y Prestaciones Económicas La División de Servicios y Prestaciones Económicas tendrá las siguientes funciones

a) Vigilar el cumplimiento de las normas legales que rigen el reconocimiento y pago de las prestaciones que otorga la Corporación,
b) Garantizar el adecuado y oportuno otorgamiento de las prestaciones económicas a los afiliados y pensionados de la Entidad,
c) Estudiar en coordinación con el Asesor los proyectos de resolución de reconocimiento de prestaciones económicas enviadas por otras entidades del orden nacional departamental o municipal, consultando las cuotas partes de la Corporación,

d) Reemitir a las entidades del orden nacional y departamental los proyectos de resolución sobre el reconocimiento y pago de prestaciones a cargo de la Corporación consultando las cuotas partes,

e) Presentar informes periódicos y especiales que le soliciten sobre el desarrollo de las actividades de la División

f) Participar en la elaboración del presupuesto de la Corporación,

g) Llevar el archivo general de los expedientes de las prestaciones sociales de los afiliados de la Corporación

h) Las demás que le correspondan de acuerdo con la naturaleza de la dependencia

CAPITULO III

Unidades asesoras y de coordinación

Artículo 9º Del Comité Coordinador General El Comité de Coordinación General estará integrado por el Director General de la Corporación quien lo presidirá, el Secretario General, los Jefes de Oficina y los Jefes de División. Tendrá las siguientes funciones

a) Asesorar al Director General en la determinación y evaluación de los planes y proyectos que permitan dar cumplimiento a las políticas y objetivos de la Corporación,
b) Estudiar los asuntos que sean sometidos a su consideración por el Director General,
c) Informar sobre las actividades que le correspondan como Comité sobre las que le correspondan a cada uno de sus miembros en particular de modo que pueda obtenerse una visión global de la Corporación, facilite la comprensión general y objetiva de las circunstancias, de los problemas y de las soluciones que puedan aplicarse,
d) Evaluar el desarrollo de las actividades correspondientes y sugerir los ajustes o correctivos

Artículo 10 Del Comité Técnico Consultivo y Créditos El Comité Técnico Consultivo estará integrado por el Director General o su delegado quien lo presidirá, el Jefe de la División de Prestaciones Médico-Asistenciales, el Jefe de la División Administrativa y Financiera, el Jefe de la División de Servicios y Prestaciones Económicas y por un Odontólogo y actuara como Secretario el Asesor de la Dirección. Tendrá las siguientes funciones

a) Presentar a consideración del Director medidas y procedimientos que procuren una mejor prestación de los servicios médicos,
b) Emitir concepto sobre las solicitudes que los afiliados o pensionados presenten para recibir servicios médico-asistenciales, con profesionales y organismos no vinculados a Corporación,
c) Conceptuar sobre el reconocimiento y pago de los servicios obtenidos por profesionales y organismos no vinculados a la Corporación, sin previa autorización escrita del Director, conforme a la reglamentación que para el efecto se expida, en los casos de emergencia médica comprobada,
d) Estudiar los créditos de salud que se puedan otorgar a los afiliados y pensionados según reglamentación que expida el Director General,
e) Conceptuar sobre la calificación de las enfermedades y los accidentes de trabajo y las disminuciones de la capacidad laboral para efectos de los reconocimientos de las prestaciones a que haya lugar,
f) Elaborar el manual de tarifas médicas para aprobación del Director y de la Junta Directiva,
g) Estudiar analizar y emitir concepto sobre los casos que a su consideración presente el Director,
h) Conceptuar sobre la adscripción de profesionales y organismos de salud a Corporación

Artículo 11 De la Comisión de Personal La Comisión de Personal se integrará y cumplirá sus funciones de conformidad con las disposiciones vigentes sobre el particular

Artículo 12 De la Junta de Adquisiciones y Licitaciones La Junta de Adquisiciones y Licitaciones estará integrada por el Director General quien la presidirá, el Secretario General, el Asesor y el Jefe de la División Administrativa y Financiera. Actuara como Secretario el funcionario que el Director designe

Parágrafo La Junta de Licitaciones y Adquisiciones cumplirá las funciones señaladas sobre la materia

Artículo 13 Facultase al Director General de la Corporación Social de la Superintendencia de Sociedades para organizar y crear grupos internos de trabajo para desarrollar las actividades de la Corporación de tal manera que puedan adelantar con eficiencia las políticas, objetivos y funciones de la Entidad

Artículo 14 El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación por parte del Gobierno Nacional y deroga las disposiciones que le sean contrarias

Comuníquese y cúmplase
Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 31 de mayo de 1993

El Presidente de la Junta

(Fdo) Carlos Mauricio González Arévalo

El Secretario de la Junta,

(Fdo) Jaime Burgos Martínez

Artículo 3º El presente Decreto rige a partir del 1º de enero de 1994, previa su publicación

Publíquese y cúmplase
Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 23 de diciembre de 1993

CESAR CAVIÑA TRUJILLO

El Ministro de Desarrollo Económico,
Luis Alberto Moreno Mejía.

El Subdirector General del Departamento Administrativo de la Función Pública, encargado del Despacho del Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Jorge Eliecer Sabas Bedoya.

DECRETO NUMERO 2622 DE 1993

(diciembre 23)

por medio del cual se aprueba el Acuerdo número 011 del 22 de abril de 1993, que establece la Planta de Personal de la Corporación Social de la Superintendencia de Sociedades "Corporación Social"

El Presidente de la República de Colombia en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 74 del Decreto-ley 1042 de 1978 y el artículo 6º del Decreto 2156 del 30 de diciembre de 1992,

DECRETA

Artículo 1º Apruébase el Acuerdo número 011 del 22 de abril de 1993 expedido por la Junta Directiva de la Corporación Social de la Superintendencia de Sociedades "Corporación Social", cuyo texto es el siguiente

ACUERDO NUMERO 011 DE 1993

(abril 22)

"por el cual se establece la Planta de Personal de la Corporación Social de la Superintendencia de Sociedades "Corporación Social"

La Junta Directiva de la Corporación Social de la Superintendencia de Sociedades, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

ACUERDA

Artículo 1º Las funciones propias de la Corporación Social de la Superintendencia de Sociedades "Corporación Social", serán cumplidas con la Planta de Personal que a continuación se establece

Nº de orden	Dependencia y denominación del empleo	Código	Grado
-------------	---------------------------------------	--------	-------

DESPACHO DEL DIRECTOR

1	Director General de Establecimiento Público	0015	15
1	Asesor	1020	01
1	Secretario Ejecutivo	5040	15
1	Conductor Mecánico	6010	08

PLANTA GLOBALIZADA

1	Secretario General de Entidad Descentralizada	0037	06
3	Jefes de División	2040	12
2	Jefes de Oficina	2045	06
1	Profesional Especializado	3010	10
2	Profesionales Universitarios	3020	08
2	Profesionales Universitarios	3020	05
3	Profesionales Universitarios	3030	04
1	Médico Especialista (6 horas)	3120	16
4	Médicos Generales (M T)	3085	14
2	Odontólogos (6 horas)	3085	14
4	Odontólogos (M T)	3085	14
2	Odontólogos Espec (M T)	3085	16
2	Técnicos Administrativos	4065	11
3	Técnicos Administrativos	4065	09
2	Técnicos Administrativos	4065	08
1	Programador de Sistemas	4060	09
2	Operadores de Sistemas	4100	07
5	Auxiliares Administrativos	5120	11
2	Auxiliares Administrativos	5120	07
3	Auxiliares Administrativos	5120	08
1	Auxiliar Técnico	4110	06
3	Auxiliares Técnicos	4110	05
1	Auxiliar Técnico (M T)	4110	06
4	Secretarios	5140	10
4	Secretarios Ejecutivos	5040	11
4	Secretarios Ejecutivos	5040	13
5	Auxiliares de Servicios Gles	6035	05

Artículo 2º El Director General de la Corporación Social de la Superintendencia de Sociedades "Corporación Social", distribuirá mediante resolución los cargos y ubicará el personal nombrado o incorporado en la Planta de Personal globalizada de que trata el presente Acuerdo entre las diferentes dependencias de la Corporación de acuerdo con la naturaleza de las funciones las necesidades del servicio y los planes y programas trazados por la Entidad

Artículo 3º El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación por el Gobierno Nacional y deroga las disposiciones que le sean contrarias

Comuníquese y cúmplase
Dado en Santafé de Bogotá, D C a 22 de abril de 1993

El Presidente de la Junta
(Fdo) Carlos Mauricio González Arévalo.

El Secretario de la Junta
(Fdo) Jaime Burgos Martínez.

Artículo 2º El presente Decreto rige a partir del 1º de enero de 1994, previa su publicación

Publíquese y cúmplase
Dado en Santafé de Bogotá D C a 23 de diciembre de 1993

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público
Rudolf Hommes Rodríguez

El Ministro de Desarrollo Económico
Luis Alberto Moreno Mejía

El Subdirector General del Departamento Administrativo de la Función Pública encargado del Despacho del Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Jorge Ellécer Sabas Bedoya

DECRETO NUMERO 2625 DE 1993 (diciembre 28)

por el cual se hacen unas designaciones.

El Presidente de la Republica en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales v en especial de las que le confiere el artículo 34 del Decreto 2155 del 30 de diciembre de 1992 en armonia con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 2020 del 11 de octubre de 1993,

DECRETA

Artículo 1º Designar como miembros del Consejo Asesor de la Superintendencia de Sociedades a las siguientes personas

a) Doctor Ramón Eduardo Madriñán de la Torre, identificado con cédula de ciudadanía numero 2913250 de Bogotá en su calidad de ex Superintendente Bancario,

b) Doctor Carlos Eduardo Manrique Nieto, identificado con cédula de ciudadanía numero 79146087 de Usaquén en su calidad de abogado comercialista,

c) Doctor Eduardo Jiménez Ramírez identificado con cédula de ciudadanía numero 19100453 de Bogotá en su calidad de experto en materia contable

Artículo 2º El presente Decreto rige a partir de su publicación

Publíquese comuníquese y cúmplase
Dado en Santafé de Bogotá, D C a 28 de diciembre de 1993

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Viceministro de V. y Desarrollo Urbano y Agua Potable encargado de las funciones del Ministro de Desarrollo Económico

Dario Londoño Gómez.

DECRETO NUMERO 2626 DE 1993 (diciembre 28)

por el cual se modifica parcialmente el Decreto 658 de 1993

El Presidente de la Republica de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren el ordinal 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 124 de la Ley 6ª de 1992

DECRETA

Artículo 1º El artículo septimo del Decreto 658 de 1993 quedará así

"Artículo 7º Las tarifas de que trata el presente Decreto se incrementarán anualmente en el mismo sentido y porcentaje en que varíe el índice de precios al consumidor, nivel ingresos medios según la certificación que sobre el particular expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE. El primer incremento se efectuará el 1º de enero de 1994"

Artículo 2º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Publíquese y cúmplase
Dado en Santafé de Bogotá D C a 28 de diciembre de 1993

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Viceministro de Vivienda, Desarrollo Urbano y Agua Potable, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Desarrollo Económico

Dario Rafael Londoño Gómez

DECRETO NUMERO 2642 DE 1993 (diciembre 28)

por el cual se dictan normas en materia de incorporación de material de producción nacional en el ensamble de vehículos automotores

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales, en especial

las conferidas por el artículo 189, numeral 11 de la Constitución Política de Colombia

DECRETA

Artículo 1º Libertad de modelos y versiones Las empresas terminales podrán ensamblar libremente modelos y versiones de vehículos automotores obligándose a prestar el servicio postventa y garantizar el suministro de repuestos

Introducidos al mercado el nuevo modelo o la nueva versión del vehículo correspondiente la empresa ensambladora deberá informar sobre tal hecho al Ministerio de Desarrollo Económico dentro del mes siguiente acompañado de la ficha técnica que lo caracteriza. Igualmente deberán informar semestralmente la producción total por modelos y sus ventas

Artículo 2º Compras mínimas de material nacional en vehículos automotores Las empresas ensambladoras de vehículos automotores deberán incorporar en estos un mínimo de material de producción nacional, de acuerdo con el porcentaje de compras nacionales (PCN) y para cada una de las Categorías de Vehículos que se definen, respectivamente, en los artículos 3º y 5º del presente Decreto

Artículo 3º Porcentaje de compras nacionales Para efectos de determinar el grado de incorporación de material nacional a que se refiere el artículo anterior, crease el Porcentaje de Compras Nacionales (PCN), de acuerdo con los términos que se indican a continuación

$$PCN_k = \left(\frac{\text{Sum CMP}_k + \text{VEX}_j}{\text{Sum CMP}_k + \text{Sum CKD}_k} \right) \times 100$$

PCN_k = Porcentaje de Compras Nacionales para la categoría "k"

CMP_k = Valor de las compras nacionales de material productivo para el ensamble de los vehículos de la categoría "k" que cumplan con lo dispuesto en el artículo 6º del presente Decreto

VEX_j = Valor agregado de las exportaciones de material productivo, realizadas por la ensambladora o por los autopartistas por cuenta de la ensambladora, expresado en moneda legal colombiana

CKD_k = Valor CIF de los componentes las partes y las piezas importadas para el ensamble de los vehículos de la categoría "k", expresado en moneda legal colombiana

Parágrafo 1º La liquidación en moneda legal colombiana del valor CIF de los componentes, las partes y las piezas importadas para ensamble se realizará mensualmente sobre las que lleguen a la planta de ensamble en el respectivo mes, de la siguiente forma

$$CKD_k = CKD_{mn} \times TC_{mn} \times TRM$$

CKD_k = Valor CIF de los componentes las partes y las piezas para ensamble importados, expresado en moneda colombiana

CKD_{mn} = Valor CIF de los componentes, las partes y las piezas para ensamble importadas expresado en la moneda extranjera en la cual se negocia su compra

TC_{mn} = Tasa de cambio promedio mes entre la moneda extranjera en la cual se negocia la compra de los componentes, las partes y las piezas para ensamble importadas y el dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, que corresponde a la media aritmética de las tasas del primero y del último días del mes, informadas por el Banco de la Republica

TRM = Tasa Representativa del Mercado del Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, promedio mes que corresponde a la media aritmética de las tasas del primero y del último días del mes, informadas por la Superintendencia Bancaria

Parágrafo 2º La liquidación en moneda legal colombiana del valor agregado nacional de las exportaciones acreditables, se realizará mensualmente de la siguiente forma

$$\text{VEX}_j = \text{PEJ} - \text{Sum MPI}_j$$

VEX_j = Valor Agregado Nacional del material productivo exportado "j", expresado en moneda legal colombiana

PEJ = Precio FOB de exportación del material productivo "j", expresado en moneda legal colombiana

MPI_j = Valor FOB de las materias primas, los insumos, los componentes, las partes y las piezas importados para producir el material productivo "j", expresado en moneda legal colombiana

La conversión de los términos "PEJ" y "MPI_j", de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica a moneda legal colombiana, se realizará mensualmente de la siguiente forma

$$\text{PEJ} = \text{PEJus} \times \text{TRM}$$

$$\text{MPI}_j = \text{MPIjus} \times \text{TRM}$$

PEJus = Precio FOB de exportación del material productivo "j", expresado en dólares de los Estados Unidos

MPIjus = Valor FOB de las materias primas los insumos los componentes, las partes y las piezas importados para producir el material productivo "j" expresado en dólares de los Estados Unidos

Artículo 4º Material productivo Se considera material productivo los componentes, las partes, las

piezas y los insumos que se incorporan a un vehículo y que forman parte física del mismo, cuando se encuentra ensamblado

Artículo 5º Porcentaje mínimo de compras nacionales por categorías Las empresas ensambladoras de vehículos automotores deberán cumplir anualmente con el Porcentaje de Compras Nacionales (PCN) mínimo definido en el artículo 3º del presente Decreto, teniendo en cuenta cada una de las categorías que a continuación se señalan

Categoría 1 PCN, mínimo = 30%

Comprende Los automóviles, los camperos, los vehículos para el transporte de pasajeros hasta 10 personas incluido el conductor, los vehículos de transporte de mercancías de un peso total con carga máxima inferior o igual a 10 000 libras americanas, así como sus chasis cabinados

Categoría 2 PCN mínimo = 15%

Comprende En esta categoría se incluyen todos los vehículos no comprendidos en la categoría 1

Parágrafo 1º El VEX_j tendrá un máximo del 25% del nivel total del PCN para cada categoría, de modo que un mínimo del 75% del Porcentaje de Compras Nacionales (PCN) definido en el artículo 3º del presente Decreto, debe alcanzarse con compras nacionales de material productivo para el ensamble, el cálculo y el valor mínimo a alcanzar son:

$$\text{MPCNK} = \left(\frac{\text{Sum CMP}_k}{\text{Sum CMP}_k + \text{Sum CKD}_k} \right) \times 100$$

MPCNK = Porcentaje de Compras Nacionales, para la categoría "k", que debe alcanzarse con compras nacionales de material productivo para el ensamble,

Categoría 1 Valor mínimo = 30% x 75% = 22.5%

Categoría 2 Valor mínimo = 15% x 75% = 11.25%

Parágrafo 2º Cuando se trate de nuevos modelos, la aplicación del presente artículo sólo tendrá vigencia tres meses después de la colocación del nuevo modelo en el mercado

Artículo 6º Valor Agregado Nacional Mínimo del material productivo En el cómputo del Porcentaje de Compras Nacionales (PCN), solamente podrán incluirse aquellas compras locales de material productivo que incorporen por lo menos un 40% de Valor Agregado Nacional

Artículo 7º Control a los Porcentajes de Compras Nacionales El seguimiento de los Porcentajes de Compras Nacionales (PCN) lo efectuarán entidades privadas especializadas en auditoría y control, contratadas directamente por las empresas ensambladoras y los autopartistas, de acuerdo con la resolución que expida el Ministerio de Desarrollo Económico cuando lo considere conveniente Las empresas ensambladoras enviarán semestralmente al Ministerio de Desarrollo Económico un reporte del Porcentaje de Compras Nacionales alcanzadas en el período, junto con sus cifras básicas de cálculo

Artículo 8º Incumplimiento de los porcentajes mínimos de Compras Nacionales El incumplimiento por parte de las empresas ensambladoras de vehículos de los Porcentajes de Compras Nacionales (PCN) mínimos establecidos por el presente Decreto, facultará al Ministerio de Desarrollo Económico para imponer sanciones, calculadas sobre el valor FOB de los componentes, partes y piezas para ensamble importadas durante el respectivo período, equivalentes a dos veces el número de puntos porcentuales de incumplimiento.

Artículo 9º Las empresas ensambladoras de vehículos y los fabricantes de material productivo están obligados a proporcionar al Gobierno Nacional y a las Entidades de Auditoría de que trata el artículo 7º del presente Decreto toda la información necesaria para el cumplimiento de las normas aquí establecidas.

Artículo 10 El presente Decreto rige a partir del 1º de enero de 1994 y deroga los Decretos 2407 de 1991 y 260 de 1992 y demás normas que le sean contrarias

Publíquese y cúmplase
Dado en Santafé de Bogotá, D C, a 28 de diciembre de 1993

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Viceministro de Vivienda, Desarrollo Urbano y Agua Potable, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Desarrollo Económico,

Dario Rafael Londoño Gómez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

DECRETOS

DECRETO NUMERO 2633 DE 1993 (diciembre 28)

por el cual se deroga el Decreto 2357 de 1993.

El Presidente de la Republica de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA

Artículo 1º Derógase el Decreto 2357 del 28 de noviembre de 1993 por el cual se establecen los requisitos